

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA EXTRAORDINARIA N° 928 SUMARIO

**N° 8183:** Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua bajo el N° 13, tomo 95-A, de fecha 12 de agosto de 2025.

### ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA DEL ESTADO PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A

Yo, **JOANA NORELIS SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad titular de la cédula de identidad N° **V-19.032.380**, en su condición de **GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, tal como consta en Decreto N° 4819, de fecha 06 de Junio de 2025, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Bolivariano de Aragua N° 3310, actuando con tal carácter y de conformidad con lo establecido en el Artículo 117 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua, debidamente autorizada por el Consejo Legislativo del Estado Aragua, constituí la Sociedad Mercantil **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.**; mediante Decreto N° 4878 de fecha 15 de julio de 2025, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3331, y adscrita al Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Desarrollo Agroalimentario, la cual se registró por las normas que

conforman la presente Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud a los fines que sirva a su vez de estatutos sociales, y de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua, está redactada y suscrita por el ciudadano **ÁNGEL GABRIEL LEÓN GÓMEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.739.280** y de este domicilio, en su condición de **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO ARAGUA**, tal como se evidencia de Decreto N° 4861 de fecha 02 de julio de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3324 de fecha 03 de julio de 2025.

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

##### DENOMINACIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Sociedad Anónima se denominará **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.** —

##### OBJETO

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Sociedad Anónima tendrá por objeto la prestación de servicios que garanticen las actividades de distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación, industrialización de todo tipo de bienes y servicios de producción propia o adquiridos a través de alianzas, convenios o acuerdos suscritos con terceros; adicionalmente, el control e intercambio de alimentos, manejo de pre y post cosecha de los diferentes productos que integren el sistema agro-alimentario, así como todo lo relacionado con la compra-venta al mayor y al

---

detal de productos alimenticios, tales como hortícolas, cárnicos y cereales, perecederos o no perecederos, al igual que cualesquiera otros productos de consumo masivo que ayuden al desarrollo de la población; en fin podrá realizar cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y la producción del sector agrícola, y en general podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos sin más limitaciones que las previstas en el presente objeto.

**CLÁUSULA TERCERA:** La Sociedad Mercantil tendrá como principio fundamental el bienestar colectivo, a través de la inversión social de los excedentes en la mejora sostenida de la calidad de vida de la colectividad; dicha inversión social será dirigida y orientada por el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

### DOMICILIO

**CLÁUSULA CUARTA:** El domicilio principal de la Sociedad será en la Avenida Intercomunal Turmero – Maracay, La Morita I, Municipio Santiago Mariño, estado Aragua, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior del país, previa autorización de la Asamblea de Accionista.

### DURACIÓN

**CLÁUSULA QUINTA:** La duración de la Sociedad Anónima será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas.

## CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

**CLÁUSULA SEXTA:** La Sociedad Mercantil estará adscrita a la **SECRETARÍA DE DESPACHO** del Gobierno Bolivariano de Aragua.

## CAPÍTULO III DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**CLÁUSULA SEPTIMA:** El capital social inicial de la empresa "**PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.**" será la cantidad de El capital social inicial de Sociedad Anónima será la cantidad de será la cantidad de **CIEN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100.000,00)**, representado en **CIEN MIL ACCIONES NOMINATIVAS**, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **UN BOLÍVAR (Bs. 1, 00)**, cada una, suscrito y pagado en su totalidad por el estado Aragua, mediante Inventario de Apertura anexo a la presente. En este sentido se declara que dicho capital procede de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El capital social podrá ser aumentado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las acciones serán nominativas, no convertibles al portador y otorgan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones dentro de los límites del presente documento constitutivo estatutario y cada una de ellas representa un (1) voto en las Asambleas General de Accionistas.

**CLÁUSULA DECIMA:** La propiedad de las acciones se prueba con su correspondiente inscripción en el libro de accionistas. Podrán emitirse certificados provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos. Los certificados, al igual que los títulos, contendrán las exigencias señaladas en el Código de Comercio y serán firmados por el Presidente o Presidenta y dos (2) Directores de la Junta Directiva. En caso de cesión de venta de las mismas, deberá constar en el reverso de los títulos, la nota respectiva suscrita por el cedente o vendedor, el cesionario o comprador y el Presidente o Presidenta.

## CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

### DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La suprema dirección y administración de la sociedad corresponde a la Asamblea de Accionistas, como órgano de trabajo, gestión y decisión; en tal sentido, tienen las más amplias facultades para realizar el objeto de la sociedad de conformidad con la Ley, su acta constitutiva, los respectivos estatutos y su Reglamento interno.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La Asamblea de Accionistas se considerará válidamente constituida cuando esté representado en ella el capital total de la Sociedad Mercantil y las decisiones se tomarán por unanimidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La Asamblea de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y todos los accionistas deberán asistir a la misma. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico de la sociedad, en el lugar día y hora que fije la Junta Directiva, sesionando en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar que se acuerde. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en la oportunidad en que sea fijada por la Junta Directiva, a solicitud del Presidente o Presidenta de la compañía o a petición del único Accionista, a cuyo efecto se empleará el mismo medio de notificación establecido para la Asamblea Ordinaria y se podrá decidir sobre cualquier asunto que estimare necesaria consideración y que haya sido motivo de la convocatoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** La convocatoria de cualquier Asamblea de Accionista bien sea ordinaria o extraordinaria, será efectuada por el Secretario de la Junta Directiva, a través de una notificación efectuada al ciudadano Gobernador o Gobernadora del estado Aragua por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración mediante correo, fax o dirección de correo

electrónico acordado previamente, el cual deberá ser publicado en un diario de mayor circulación en el estado Aragua, con el mismo tiempo de anticipación. La convocatoria deberá expresar la hora, el día y el lugar en que se celebrará el acta de asamblea de accionista y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados durante la asamblea. Cuando el único accionista considere necesario la realización de una Asamblea de Accionista esta sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el orden del día al iniciar la correspondiente sesión. —————

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** De la reunión de la Asamblea General de Accionistas se levantará acta contentiva de los puntos sometidos a consideración en la asamblea y de los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. El acta de la asamblea y sus copias serán certificadas por el secretario de la Junta Directiva. —————

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y el presente documento la Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes facultades y atribuciones a) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva; b) Elegir el Comisario de la Sociedad y removerlo; c) Fijar la remuneración del Presidente y del Comisario, si hubiere lugar a ello a juicio de la Asamblea; d) Examinar y decidir sobre las memorias, balances y cuentas que se les presenten; e) Acordar los aumentos y reducciones del capital social o del reintegro del mismo; f) Decidir sobre la emisión de acciones, obligaciones, bonos o títulos análogos; g) Modificar parcial o totalmente el presente documento Constitutivo Estatutario; h) Ampliar o reducir el término de duración de la sociedad; i) Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, disolución o liquidación de la sociedad; j) Acordar el otorgamiento de fianzas o avales; k) Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por la Junta Directiva o por el Gobernador (a) del estado Aragua como único Accionista. —————

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la sociedad con las más amplias atribuciones de administración, disposición, sin otras limitaciones que las que establezca la Ley, este estatuto constitutivo y el Reglamento interno que regule dichos aspectos. —————

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La Junta Directiva estará conformada por **UN (01) PRESIDENTE O PRESIDENTA; UN (01) VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA; Y TRES (03) DIRECTORES O DIRECTORAS;** quienes pueden ser o no accionistas de la sociedad y durarán cuatro (04) años en el ejercicio de sus cargos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y tomen posesión de sus cargos. —————

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva. Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta, del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad o de cualquiera de los Directores, serán cubiertas por una nueva designación de

conformidad con lo previsto en el presente Estatuto. Se entiende por falta absoluta: **a)** La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un periodo de un (1) año; **b)** La renuncia; **c)** La muerte o incapacidad permanente; y **d)** La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente. —————

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** La Junta Directiva tendrá un **(01) Secretario,** quien será de libre nombramiento y remoción de la referida Junta. El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir a la Asamblea General de Accionistas y a las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad; **b)** Levantar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los libros destinados al efecto, **c)** Abrir y llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, así como el libro de Accionistas y registrar en este último el traspaso de las acciones; **d)** Expedir certificaciones de las Actas de Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de ésta última; **e)** Notificar al accionista y miembros de la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Sociedad. —————

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Para que se consideren válidamente constituidas las reuniones de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de sus tres (3) miembros, siendo uno de ellos el Presidente o Presidenta. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible se adoptarán por la mitad más uno de los votos. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o con la frecuencia que se estime conveniente para el cabal desempeño de sus funciones. De las decisiones tomadas en las reuniones de la Junta Directiva, se levantará un acta en el libro especial destinado a tal efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva que hubieren concurrido a la sesión. —————

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la Sociedad y en especial, sus atribuciones serán las siguientes: **a)** Planificar y ejecutar las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente las decisiones adoptadas; **b)** Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Sociedad; **c)** Autorizar la celebración de contratos; **d)** Ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas; **e)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe anual sobre sus operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio correspondiente; **f)** Proponer a la Asamblea General de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones, si fuere el caso; **g)** Controlar y supervisar el entrenamiento y desarrollo del personal de la Sociedad; **h)** Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la Sociedad; **i)** Proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones de los Estatutos que considere necesarias;

j) Vigilar el fiel cumplimiento de las decisiones y acuerdos tomadas en la Asamblea General de Accionistas; k) Ejercer los más amplios poderes de administración y disposición sobre los bienes de la Sociedad, sin más limitaciones que las contempladas en la Cláusula Décima Quinta, literal k), a tales efectos podrán comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar bienes muebles o inmuebles y toda clase de derechos en las condiciones que la misma determine, previa notificación por escrito a la Asamblea General de Accionistas; l) Delegar firmas en el Presidente o Presidenta, miembros principales de la Junta Directiva o personal que tengan atribuida la responsabilidad para abrir y movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago, librar, aceptar, endosar, protestar letras de cambio, pagarés, y demás títulos de crédito, previa notificación a la Asamblea General de Accionistas; m) Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la estructura organizativa y funcional de la Sociedad y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos; n) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las políticas sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones del Presidente o Presidenta, los miembros principales de la Junta Directiva y trabajadores de la Sociedad; o) Autorizar al Presidente o Presidenta de la Sociedad para el otorgamiento de poderes generales y especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la Sociedad Anónima, sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato se requerirá que dichas facultades sean expresamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, todo ello, previa aprobación por escrito otorgada por la Procuraduría General del estado Aragua; p) Autorizar al Presidente o Presidenta de la Sociedad para la celebración, modificación, cesión o rescisión de los contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano, ente público o empresa privada, nacional o extranjera, previa Autorización de la Asamblea General de Accionistas; q) Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipoteca, prenda o cualquier otra constitución de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad y; r) Las demás que le sean conferidas por la presente Acta Constitutiva, la Asamblea General de Accionistas, el Reglamento Interno y las leyes que les sean aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad, los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos castigados con penas de presidio o prisión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Los miembros de la Junta Directiva serán responsables en forma personal y solidariamente en los términos establecidos a los administradores en el Código de Comercio y a las disposiciones contenidas en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

## CAPITULO VI DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad estarán a cargo del Presidente o Presidenta, quien será además su representante legal, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello en cada caso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** El Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta conjunta o separadamente tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar actos de comercio, administrar los recursos negocios e intereses de la Sociedad, con las atribuciones que le señala este Estatuto, el Reglamento Interno y aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades; b) Convocar y presidir la Junta Directiva; c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; d) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme al Reglamento Interno, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto, el Reglamento Interno y la Asamblea General de Accionistas; e) Constituir apoderados judiciales, extrajudiciales y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera, literal «o» y previa comunicación a la Asamblea General de Accionistas; f) Crear los Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones; g) Nombrar y asignar los cargos de la Sociedad de acuerdo a la estructura organizativa de ésta, así como elevar a la consideración de la Junta Directiva la calificación de despido del personal, con arreglo a la legislación y al Reglamento Interno; h) Ejercer la representación de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el presente Instrumento; i) Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano, ente público o empresa privada, nacional o extranjera, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; y j) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión. El Presidente o Presidenta Conjuntamente con el Administrador o Administradora de la Sociedad Mercantil tendrá atribuida la responsabilidad para abrir, movilizar cuentas bancarias mediante cheques u órdenes de pago, librar, aceptar, endosar, protestar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito previa notificación a la Asamblea General de Accionistas.

## CAPÍTULO VII DE LOS DIRECTORES

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Los DIRECTORES de la Junta Directiva, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Planificar y supervisar las actividades diarias de la

sociedad en coordinación con el Presidente o Presidenta; **b)** Velar por la gestión diaria de los negocios e intereses de la sociedad; **c)** Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta; **d)** Ejercer las funciones que les confiera la Junta Directiva; y **e)** Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente o Presidenta, debiendo informar de ésta a la Junta Directiva en su próxima reunión.-----

#### **CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:** La Sociedad Mercantil tendrá un (1) comisario, el cual deberá ser un profesional egresado de un instituto universitario del país en las carreras de administración o contaduría pública, debidamente colegiado y será nombrado por la Asamblea General de Accionista, quien durará en el ejercicio de sus funciones dos (2) años. El comisario tendrá las atribuciones que le confieren los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. El comisario podrá ser reelegido o removido por la asamblea general de accionistas en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que su sucesor tome posesión de su cargo. -----

#### **CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La sociedad contará con una (1) **Unidad de Auditoría Interna**, cuyo titular será un auditor interno, el cual deberá ser un profesional egresado de un instituto universitario del país en las carreras de Contaduría Pública o Administración, debidamente colegiado. Designado por la Asamblea General de Accionistas hasta tanto se realice el concurso público respectivo. Dicha unidad ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la normativa legal que rige la materia. -----

#### **CAPÍTULO X DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** El ejercicio de la sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del año correspondiente. El primer ejercicio económico comenzará en la fecha de inscripción de este documento ante el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, fecha ésta en la cual cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y el del comisario, se someterá a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal correspondiente y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar, el cual deberá ser remitido a la Asamblea General de Accionistas. -----

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** El cálculo de las utilidades se practicará el cierre de cada ejercicio fiscal.

Luego se procederá a hacer los siguientes apartados: **1.-** No menos del **CINCO POR CIENTO (5%)**, destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del capital social, y **2.-** Los demás que se consideren necesarios o convenientes establecer. -----  
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Los dividendos sociales obtenidos al cierre del ejercicio fiscal correspondiente a cada año se invertirán en beneficio de los activos de la Sociedad Mercantil. -----

#### **CAPÍTULO XI DE LA LIQUIDACIÓN**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** La Sociedad puede ser disuelta antes de la expiración del término de su duración, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas o por decisión del ciudadano Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, convocada con las formalidades establecidas en el artículo 280 del Código de Comercio y se regirá por lo señalado en el Título VII, Sección IX del mencionado Código.

#### **CAPÍTULO XII**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** Para todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y en el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General de Accionistas, será resuelto por lo establecido en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, lo preceptuado en el Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Se designan como Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad a los siguientes representantes: **PRESIDENTA** a la ciudadana **YULESKA ANDREINA OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.691.527**, hábil en derecho y de este domicilio; como **VICEPRESIDENTA** a la ciudadana **ANAVICTORIA PIRELA PAEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.- 16.436.105**, hábil en derecho y de este domicilio; como **DIRECTORA** a la ciudadana **YERANIA CHARAIN YAYUMARE OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.489.150**, hábil en derecho y de este domicilio; como **DIRECTOR** al ciudadano **LEONARDO JAVIER ALVAREZ GIL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-20.335.961**, hábil en derecho y de este domicilio, como **DIRECTORA** a la ciudadana **KARINA COROMOTO DANIELS NAVAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.333.995**, hábil en derecho y de este domicilio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad, a la ciudadana **CARMEN MARUJA OJEDA CASTILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **8.730.663**, hábil en derecho y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el No C.P.C. **23.020**. Por último, se autoriza suficientemente al ciudadano **RAFAEL VICENTE VIVAS**

---

**QUILELLI**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° 7.244.463, Abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 61.532, para hacer la correspondiente participación de este documento ante el Registrador Mercantil competente, a los efectos de su registro y publicación. En la ciudad de Maracay, estado Aragua, a la fecha de su presentación.

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO), ÁNGEL GABRIEL LEÓN GÓMEZ (FDO), YULESKA ANDREINA OROPEZA (FDO), ANA VICTORIA PIRELA PAEZ (FDO), YERANIA CHARAIN YAYUMARE OROPEZA (FDO), LEONARDO JAVIER ALVAREZ GIL (FDO), KARINA COROMOTO DANIELS NAVAS (FDO).**